REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja constancia que, debido a la indisponibilidad en los servicios digitales de la Rama Judicial, como consecuencia del ataque cibernético, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, dispuso suspender los términos judiciales en el territorio nacional a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías.

Victoria forez

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ

Secretaria.

AUTO No. 2339

Popayán, Cauca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante: ARBEY REALPE MANQUILLO

Demandado: LUCIO VELASCO SANDOVAL, REP. LEGAL DE ASOC, EL PORTAL DE LA LADERA

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 190014003003-**2023-00425**-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que, revisado el expediente electrónico, se evidenció que, aunque existe registro fotográfico de la valla, esta vislumbra un error en el número de la radicación, ya que se informa que el presente proceso tiene como radicado 190014003003-2023-00424-00, lo que es incorrecto, debiéndose consignar el número "190014003003-2023-00425-00".

Por lo motivos expuestos, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a modificar la valla y presentarla en debida forma, en cumplimiento a la carga procesal que le asiste, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral

PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN – CAUCA

j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, Dra. SANDRA PATRICIA RIOS CHACÓN, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a modificar la valla y presentarla en debida forma, en cumplimiento a la carga procesal que le asiste, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, conforme a lo expuesto en precedencia.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/sdq